

CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS

REUNIDOS:

De una parte,

Don Albert Duaigues Mestres en nombre y representación de **EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276** (en adelante EGARSAT) con domicilio social en Avenida de Roquetes nº 63-65, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona y con CIF nº G-64438997, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 3 de Marzo de 2016 protocolizados ante el Ilustre Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con el núm. 483 de su Protocolo.

De otra parte,

D. Ramon Sagalés Orteu, con DNI nº 44615469T, en nombre y representación de **AUTOBUSES DE GRANOLLERS, S.L.** (en adelante la entidad concertada), con C.I.F B08267122, con domicilio en Barcelona, Plaza de Tetuán, nº30, entresuelo 1ª, CP 08010, en condición de Apoderado, según escritura de poder nº 730, de fecha 2 de junio de 2020, autorizada por el Notario D. Ramón Costa Fabra, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 44576, Folio 154, Hoja 78325, Inscripción 26.

EXPONEN:

- 1.º Que la mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.
- 2.º Que la entidad concertada cuenta para la prestación de los servicios objeto del presente concierto, con los vehículos de transporte sanitario y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin.
- 3.º Que la normativa vigente sobre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, regulan cómo las citadas entidades pueden hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados.
- 4.º Que la mutua precisa contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.
- 5.º Que la formalización del presente contrato se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES:

Primera.- El objeto del presente concierto es La prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda.- La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto.

Cuarta.- La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Quinta.- La entidad concertada actuará con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales la entidad concertada manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la mutua a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas que se especifican en hoja anexa, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Séptima.- La duración del presente concierto se establece por el plazo de un año, y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente.

Este concierto podrá ser prorrogado por una anualidad sucesiva, facultativa para la mutua y obligatoria para la entidad concertada.

Octava.- La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales

obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

En caso de no disponer de la documentación citada, la mutua podrá admitir, en su caso, documentación equivalente.

Novena.- La entidad concertada declara que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.- La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.- La entidad concertada declara conocer el contenido del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y afirma y garantiza que reúne todas las garantías citadas en él en su condición de encargado de tratamiento. Por ello, mediante la firma del presente concierto, ambas partes manifiestan el sometimiento a las cláusulas recogidas en el Contrato de Encargo de tratamiento de datos personales, adjunto como Anexo 9 al presente concierto.

Duodécima.- La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad.

Decimotercera.- El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- b) Cuando, a juicio de la mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.
- d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimocuarta.- La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.- La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, comprometiéndose la mutua, contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Decimosexta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto.

Firmado digitalmente por Albert Duaigues Mestres

Firmado digitalmente por Ramon Sagalés Orteu

ANEXO 1 - Listado de especialidades de las que es objeto el concierto

U.100 Transporte sanitario

ANEXO 2 Tarifas aplicables por los servicios concierto

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA LOTE 4

D. Ramon Sagalés Orteu, con domicilio en 0810– Barcelona, plaza Tetuan, nº 30 entresuelo 1º, con NIF 44.615.469-T, enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación del "Contrato de Servicios de Transporte Sanitario Individualizado restado a los Trabajadores de Empresas Asociadas y Trabajadores Autónomo Adheridos a EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL en Cataluña, EXP. 2020/LIC/0007", se compromete en nombre y representación de la empresa Autobuses de Granollers, S.L., con NIF B08267122, con domicilio social en 08010 - Barcelona, calle Plaza Tetuan, nº 30 entresuelo 1º, código postal 08010, teléfono 93.593.13.00, a la cual representa, a tomar a la ejecución del citado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, aceptando incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Cláusulas de Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, según lo establecido en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con EGARSAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276. Asimismo, manifiesta que para para la presentación de la presente oferta económica se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el contrato en base a los importes indicados a continuación:

	Nº de Servicios Estimados anual	Precio Máximo Tarifa	Importe estimado anual (sin IVA)	Precio Ofertado Unitario (sin IVA)	Importe anual OFERTADO (sin IVA)
INTRATERRITORIAL	3033	41,2	124.959,60 €	37,08 €	112.463,64 €
INTERTERRITORIAL COLINDANTE	809	108,15	87.493,35 €	86,53 €	70.002,77 €
INTERTERRITORIAL LARGA DISTANCIA	279	134,3	37.469,70 €	117,85 €	32.880,15 €
			249.922,65 €		215.346,56 €

En Barcelona, a 9 de noviembre de 2020

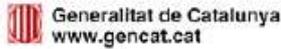
Firmado: D. Ramon Sagalés Orteu
(Firma y sello del licitador o persona que lo representa)



44615469T
RAMÓN
SAGALÉS (R:
B08267122)

Firmado digitalmente por
44615469T RAMON
SAGALES (R:
B08267122)
Fecha: 2020.11.10
10:01:26 +01'00'

ANEXO 3 Certificaciones técnico-sanitarias de los vehículos



GENERALITAT DE CATALUNYA

 Generalitat de Catalunya
 Departament de Salut
 Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

RESOLUCIO

Vista la sol·licitud presentada a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària per l'empresa AUTOBUSES GRANOLLERS SL, amb NIF B08267122, relativa a l'obtenció de la certificació tecnicosanitària del vehicle que s'esmenta en el text de la present Resolució, de conformitat amb la documentació que conté l'expedient corresponent tramitat per la Direcció General esmentada;

Vist l'Informe tècnic emès per la persona tècnica sanitària competent del Departament de Salut, d'acord amb el que disposen el Reial decret 836/2012, de 25 de maig, pel qual s'estableixen les característiques tècniques, l'equipament sanitari i la dotació de personal dels vehicles de transport sanitari per carretera, i el Decret 182/1990, de 3 de juliol, pel qual es regula el transport sanitari en l'àmbit territorial de Catalunya i s'estableixen els requisits tècnics i les condicions mínimes que han de complir les ambulàncies per a la seva autorització com a servei sanitari assistencial;

Atesa la inspecció realitzada de conformitat amb el que disposa l'Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol, per la qual es desplega el Reglament de la Llei d'ordenació dels transports terrestres en matèria de transport sanitari per carretera;

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2018, de 4 de desembre, de reestructuració del Departament de Salut,

RESOLC:

Primer. Atorgar la certificació tecnicosanitària al vehicle que respon a les característiques que s'esmenten tot seguit de conformitat amb l'expedient de sol·licitud corresponent presentat amb aquesta finalitat a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

Nom de l'empresa: AUTOBUSES GRANOLLERS SL
 Localitat: 08010 Barcelona
 Adreça: Plaça TETUAN, 30
 Tipus de transport: Ambulància no assistencial, classe A2
 Número de matrícula: 0192JTS
 Data de matriculació: 03/11/2016
 Número de bastidor: WV1ZZZ2EZG6039068
 Data d'expedició: 24/01/2020
 Data de renovació: 24/01/2021

Segon. La certificació tecnicosanitària ha de formar part de la documentació bàsica del vehicle i perd la validesa per la manca de renovació, segons el que disposa l'esmentada Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol.

Tercer. Els responsables de l'empresa han de vetllar per mantenir les condicions que justifiquen l'atorgament d'aquesta certificació, sobre la base de les quals s'emet aquesta Resolució.

Contra aquesta resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant el conseller o consellera competent en matèria de salut en el termini d'un mes comptador des de la data de la notificació.

Document signat electrònicament per la senyora Maria Sardà Raventós, directora general d'Ordenació i Regulació Sanitària



Doc original signat per:
 Maria Sardà Raventós
 27/01/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02PV2SU104NGQ0ZCP8UPUF0IUU2KOPPT

Data creació còpia:
 27/01/2020 13:54:48
 Data caducitat còpia:
 27/01/2025 00:00:00
 Pàgina 1 de 1


 Generalitat de Catalunya

 Departament de Salut

Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

RESOLUCIÓ

Vista la sol·licitud presentada a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària per l'empresa AUTOBUSES DE GRANOLLERS SL, amb NIF B08267122, relativa a l'obtenció de la certificació tecnicosanitària del vehicle que s'esmenta en el text de la present Resolució, de conformitat amb la documentació que conté l'expedient corresponent tramitat per la Direcció General esmentada:

Vist l'informe tècnic emès per la persona tècnica sanitària competent del Departament de Salut, d'acord amb el que disposen el Reial decret 836/2012, de 25 de maig, pel qual s'estableixen les característiques tècniques, l'equipament sanitari i la dotació de personal dels vehicles de transport sanitari per carretera, i el Decret 182/1990, de 3 de juliol, pel qual es regula el transport sanitari en l'àmbit territorial de Catalunya i s'estableixen els requisits tècnics i les condicions mínimes que han de complir les ambulàncies per a la seva autorització com a servei sanitari assistencial;

Atesa la inspecció realitzada de conformitat amb el que disposa l'Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol, per la qual es desplega el Reglament de la Llei d'ordenació dels transports terrestres en matèria de transport sanitari per carretera;

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2018, de 4 de desembre, de reestructuració del Departament de Salut.

RESOLC:

Primer. Atorgar la certificació tecnicosanitària al vehicle que respon a les característiques que s'esmenten tot seguit de conformitat amb l'expedient de sol·licitud corresponent presentat amb aquesta finalitat a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

Nom de l'empresa: AUTOBUSES DE GRANOLLERS SL
 Localitat: 08010 Barcelona
 Adreça: Plaça TETUAN, 30
 Tipus de transport: Ambulància no assistencial, classe A2
 Número de matrícula: 3929JSK
 Data de matriculació: 31/08/2016
 Número de bastidor: WV1ZZZ2EZF6011112
 Data d'expedició: 09/12/2020
 Data de renovació: 09/12/2021

Segon. La certificació tecnicosanitària ha de formar part de la documentació bàsica del vehicle i però la validesa per la manca de renovació, segons el que disposa l'esmentada Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol.

Tercer. Els responsables de l'empresa han de vetllar per mantenir les condicions que justifiquen l'atorgament d'aquesta certificació, sobre la base de les quals s'emet aquesta Resolució.

Contra aquesta resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant el conseller o consellera competent en matèria de salut en el termini d'un mes comptador des de la data de la notificació.

Document signat electrònicament per la senyora Maria Sardà Raventós, directora general d'Ordenació i Regulació Sanitària

	Doc. original signat per: Maria Sardà Raventós 10/12/2020	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat	Data creació còpia: 10/12/2020 12:52:55
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  0SIGTLMY5SAS347U83189ADJ8KLC3IT	Data caducitat còpia: 10/12/2025 00:00:00 Pàgina 1 de 1


 Generalitat de Catalunya

 Departament de Salut

Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

RESOLUCIÓ

Vista la sol·licitud presentada a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària per l'empresa AUTOBUSES GRANOLLERS, SL, amb NIF B08267122, relativa a l'obtenció de la certificació tecnicosanitària del vehicle que s'esmenta en el text de la present Resolució, de conformitat amb la documentació que conté l'expedient corresponent tramitat per la Direcció General esmentada;

Vist l'informe tècnic emès per la persona tècnica sanitària competent del Departament de Salut, d'acord amb el que disposen el Reial decret 836/2012, de 25 de maig, pel qual s'estableixen les característiques tècniques, l'equipament sanitari i la dotació de personal dels vehicles de transport sanitari per carretera, i el Decret 182/1990, de 3 de juliol, pel qual es regula el transport sanitari en l'àmbit territorial de Catalunya i s'estableixen els requisits tècnics i les condicions mínimes que han de complir les ambulàncies per a la seva autorització com a servei sanitari assistencial;

Atesa la inspecció realitzada de conformitat amb el que disposa l'Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol, per la qual es desplega el Reglament de la Llei d'ordenació dels transports terrestres en matèria de transport sanitari per carretera;

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2018, de 4 de desembre, de reestructuració del Departament de Salut,

RESOLC:

Primer. Atorgar la certificació tecnicosanitària al vehicle que respon a les característiques que s'esmenten tot seguit de conformitat amb l'expedient de sol·licitud corresponent presentat amb aquesta finalitat a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària.

Nom de l'empresa: AUTOBUSES GRANOLLERS, SL

 Localitat: 08010 BARCELONA

 Adreça: PL. TETUAN, 30

 Tipus de transport: Ambulància NO Assistencial de classe A2

 Número de matrícula: 4657KVD

 Data de matriculació: 07/03/2019

 Número de bastidor: WV1ZZZ8YZK90D1866

 Data d'expedició: 15/04/2019

 Data de renovació: 15/04/2021

Segon. La certificació tecnicosanitària ha de formar part de la documentació bàsica del vehicle i perd la validesa per la manca de renovació, segons el que disposa l'esmentada Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol.

Tercer. Els responsables de l'empresa han de vetllar per mantenir les condicions que justifiquen l'atorgament d'aquesta certificació, sobre la base de les quals s'emet aquesta Resolució.

Contra aquesta resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant el conseller o consellera competent en matèria de salut en el termini d'un mes comptador des de la data de la notificació.

Document signat electrònicament per la senyora Maria Gardà Raventós, directora general d'Ordenació i Regulació Sanitària.



Doc original signat per:
 Maria Gardà Raventós
 15/04/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



QJTTAFHFZAMCGMLOKUNSN8BDEJWEDG3

Data creació còpia:
 16/04/2019 09:37:42

 Data caducitat còpia:
 16/04/2021 00:00:00

 Pàgina 1 de 1


 Generalitat de Catalunya

 Departament de Salut

Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

RESOLUCIÓ

Vista la sol·licitud presentada a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària per l'empresa AUTOBUSES GRANOLLERS, SL, amb NIF B08267122, relativa a l'obtenció de la certificació tecnicosanitària del vehicle que s'esmenta en el text de la present Resolució, de conformitat amb la documentació que conté l'expedient corresponent tramitat per la Direcció General esmentada;

Vist l'informe tècnic emès per la persona tècnica sanitària competent del Departament de Salut, d'acord amb el que disposen el Reial decret 836/2012, de 25 de maig, pel qual s'estableixen les característiques tècniques, l'equipament sanitari i la dotació de personal dels vehicles de transport sanitari per carretera, i el Decret 182/1990, de 3 de juliol, pel qual es regula el transport sanitari en l'àmbit territorial de Catalunya i s'estableixen els requisits tècnics i les condicions mínimes que han de complir les ambulàncies per a la seva autorització com a servei sanitari assistencial;

Atesa la inspecció realitzada de conformitat amb el que disposa l'Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol, per la qual es desplega el Reglament de la Llei d'ordenació dels transports terrestres en matèria de transport sanitari per carretera;

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2018, de 4 de desembre, de reestructuració del Departament de Salut.

RESOLC:

Primer. Atorgar la certificació tecnicosanitària al vehicle que respon a les característiques que s'esmenten tot seguit de conformitat amb l'expedient de sol·licitud corresponent presentat amb aquesta finalitat a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària.

Nom de l'empresa: AUTOBUSES GRANOLLERS, SL
 Localitat: 08010 BARCELONA
 Adreça: PL. TETUAN, 30
 Tipus de transport: Ambulància NO Assistencial de classe A2
 Número de matrícula: 7218K2W
 Data de matriculació: 14/01/2019
 Número de bastidor: ZCFC150D505258021
 Data d'expedició: 20/03/2019
 Data de renovació: 20/03/2021

Segon. La certificació tecnicosanitària ha de formar part de la documentació bàsica del vehicle i perd la validesa per la manca de renovació, segons el que disposa l'esmentada Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol.

Tercer. Els responsables de l'empresa han de vetllar per mantenir les condicions que justifiquen l'atorgament d'aquesta certificació, sobre la base de les quals s'emet aquesta Resolució.

Contra aquesta resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant el conseller o consellera competent en matèria de salut en el termini d'un mes comptador des de la data de la notificació.

Document signat electrònicament per la senyora Maria Sardà Raventós, directora general d'Ordenació i Regulació Sanitària.



Doc. original signat per:
 Maria Sardà Raventós - DNI
 772985918 (SIO) 22/03/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat
 d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01XRGDJSBF8XJ0BCT2H74VGG7FSXDDWA

Data creació còpia:
 25/03/2019 09:15:08
 Data caducitat còpia:
 25/03/2021 00:00:00
 Pàgina 1 de 1


 Generalitat de Catalunya

 Departament de Salut

Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària

RESOLUCIÓ

Vista la sol·licitud presentada a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària per l'empresa AUTOBUSES GRANOLLERS, SL, amb NIF B08267122, relativa a l'obtenció de la certificació tecnicosanitària del vehicle que s'esmenta en el text de la present Resolució, de conformitat amb la documentació que conté l'expedient corresponent tramitat per la Direcció General esmentada;

Vist l'informe tècnic emès per la persona tècnica sanitària competent del Departament de Salut, d'acord amb el que disposen el Reial decret 836/2012, de 25 de maig, pel qual s'estableixen les característiques tècniques, l'equipament sanitari i la dotació de personal dels vehicles de transport sanitari per carretera, i el Decret 182/1990, de 3 de juliol, pel qual es regula el transport sanitari en l'àmbit territorial de Catalunya i s'estableixen els requisits tècnics i les condicions mínimes que han de complir les ambulàncies per a la seva autorització com a servei sanitari assistencial;

Atesa la inspecció realitzada de conformitat amb el que disposa l'Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol, per la qual es desplega el Reglament de la Llei d'ordenació dels transports terrestres en matèria de transport sanitari per carretera;

Fent ús de les facultats atorgades pel Decret 262/2018, de 4 de desembre, de reestructuració del Departament de Salut,

RESOLC:

Primer. Atorgar la certificació tecnicosanitària al vehicle que respon a les característiques que s'esmenten tot seguit de conformitat amb l'expedient de sol·licitud corresponent presentat amb aquesta finalitat a la Direcció General d'Ordenació i Regulació Sanitària.

Nom de l'empresa: AUTOBUSES GRANOLLERS, SL
 Localitat: 08010 BARCELONA
 Adreça: PL. TETUAN, 30
 Tipus de transport: Ambulància NO Assistencial de classe A2
 Número de matrícula: 6445KVD
 Data de matriculació: 07/03/2019
 Número de bastidor: WV1ZZZSYZK9003191
 Data d'expedició: 15/04/2019
 Data de renovació: 15/04/2021

Segon. La certificació tecnicosanitària ha de formar part de la documentació bàsica del vehicle i perd la validesa per la manca de renovació, segons el que disposa l'esmentada Ordre PRE/1435/2013, de 23 de juliol.

Tercer. Els responsables de l'empresa han de vetllar per mantenir les condicions que justifiquen l'atorgament d'aquesta certificació, sobre la base de les quals s'emet aquesta Resolució.

Contra aquesta resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant el conseller o consellera competent en matèria de salut en el termini d'un mes comptador des de la data de la notificació.

Document signat electrònicament per la senyora Maria Gardá Raventós, directora general d'Ordenació i Regulació Sanitària.



Doc. original signat per:
 Maria Sarda Raventós
 15/04/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0IVTRJ7491JD7KHXXIG0WTN8I8WU960

Data creació còpia:
 16/04/2019 09:36:52
 Data caducitat còpia:
 16/04/2021 00:00:00
 Pàgina 1 de 1

ANEXO 4- Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias



Administración de LETAMENDI
PZ LETAMENDI, 13
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911100

Delegación Especial de CATALUÑA

Nº de Remesa: 00003500011



Nº Comunicación: 2066340727569

AUTOBUSES DE GRANOLLERS, SL
PL TETUAN 30 PLANTA EN, PUERTA 1
08010 BARCELONA
BARCELONA

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20209878812

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B08267122** RAZÓN SOCIAL: **AUTOBUSES DE GRANOLLERS, SL**
DOMICILIO FISCAL: **PL TETUAN NUM 30 Piso EN Pta. 1 08010 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 15 de diciembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación KTR27R8G5P2AHXNU en www.agenciatributaria.gob.es

ANEXO 5 - Certificado de cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

AUTOBUSES DE GRANOLLERS, S.L.

CIF/NIF:

0B06267122

CCC principal:

0111 08021268179

Identificadores asociados:

28109760510, 48116865768.....

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

De conformidad con los términos de la autorización número 50116, concedida en fecha 12/02/2002 a ESTYOFI, S.L. cuyo titular es D/Dª RAMON SAGALES ORTEU NIF: 044615469T por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/ 484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

El usuario principal

Fdo.:

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
51D9QS1EAELU	15/12/2020	YBYCR-PPUCT-FYKSP-JS33G-JYY34-4XZLF	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 17/12/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

ANEXO 6 - Certificado de no vinculación según el Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre

Autobuses de Granollers



ANEXO Nº 19

CERTIFICACIÓN DE NO VINCULACIÓN SEGÚN EL REAL DECRETO 1630/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE

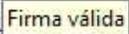
D. Ramon Sagalés Orteu, con DNI nº 44.615.469-T, actuando en representación de la entidad Autobuses de Granollers, S.L. con domicilio profesional en Barcelona, calle Plaza Tetuan, nº 30 entresuelo 1ª, código postal 08010, en su calidad de apoderado, ante el Órgano de contratación de EGARSAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276 (en adelante, EGARSAT) para la adjudicación del EXP. 2020/LIC/0007 que consiste en "SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO INDIVIDUALIZADO PRESTADOS A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS ASOCIADAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS ADHERIDOS A EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276 EN CATALUÑA",

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.d del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, NO tiene ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de EGARSAT, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la citada mutua. Esta entidad se compromete a comunicar a EGARSAT cualquier variación de las citadas circunstancias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente certificación en Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.



Firmado: D. Ramon Sagalés 

A efectos de cumplimentación de la presente certificación, a continuación se detallan los miembros que conforman la Junta Directiva de EGARSAT, así como las empresas a las que representan:

- RAMON ALBERICH FERRER - Pulltap's, S.L.
- CARLOS GARRIGA SELS - Grup Mikalor, S.L.
- JOAN MIQUEL TORRAS TORRAS - Zanini Auto Grup, S.A.
- JOSEP CARBONELL TARRÉS - Marlot Corp, S.L.
- ALBERT VENTURA MALLOFRÉ - Imc Toys, S.A.
- TANIA NADAL VICENS - Abac Capital, S.L.
- PATRICIA BUSTO BARRERA - BanSabadell Financiació, E.F.C, S.A.
- JAUME TIINTORÉ BALASCH - Universitat Autònoma de Barcelona
- IMMACULADA AMAT AMIGÓ - Amat Immobiliaris des de 1948, S.L.
- SILVIA MARTI ESCURSELL - Transports Ciutat Comtal, S.A.
- NÚRIA BETRIU SÁNCHEZ - Bonpa, S.L.
- JOSEP MUNTASELL RUIZ - Trabajador por cuenta propia adherido

Las personas que ostentan funciones de dirección ejecutiva en EGARSAT son: Albert Duaigues Mestre (Director Gerente), Albert Bonavila Domènech (Director Financiero) y Pere Tomeu Deulofeu (Director de Gestión Sanitaria AT)

ANEXO 7- Modelo de declaración de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad

Autobuses de Granollers



ANEXO Nº 20

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D. Ramon Sagalés Orteu, con DNI nº 44.615.469-T, actuando en representación de la entidad Autobuses de Granollers, S.L. con domicilio profesional en Barcelona, calle Plaza Tetuan, nº 30 entresuelo 1ª, código postal 08010, en su calidad de apoderado, ante el Órgano de contratación de EGARSAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276 (en adelante, EGARSAT) para la adjudicación del EXP. 2020/LIC/0007 que consiste en “SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO INDIVIDUALIZADO PRESTADOS A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS ASOCIADAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS ADHERIDOS A EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276 EN CATALUÑA”,

DECLARA

Que ni el titular del centro asistencial ni el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente CONCIERTO, está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 abril de desarrollo de la Ley y demás normativa de aplicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente certificación en Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.

44615469T Firmado digitalmente por
RAMÓN SAGALÉS
(R: B08267122)
Fecha: 2020.12.21 10:32:49 +01'00'

Firmado: D. Ramon Sagalés Orteu

ANEXO 8

EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276 declara que el coste estimado de las prestaciones del presente concierto ascenderán a **215.346,56 euros**.

El firmante representación de la entidad concertada

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.e del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, la entidad que representa, **ACREDITA** un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del presente concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del citado contrato.

Firmado:

Ramon Sagalés Orteu

ANEXO 9

CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

REUNIDOS:

De una parte,

Don Albert Duaigues Mestres en nombre y representación de **EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276** (en adelante EGARSAT) con domicilio social en Avenida de Roquetes nº 63-65, 08174 Sant Cugat del Vallès, Barcelona y con CIF nº G-64438997, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 3 de Marzo de 2016 protocolizados ante el Ilustre Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con el núm. 483 de su Protocolo.

Y de otra parte, D. Ramon Sagalés Orteu, con DNI nº 44615469T, en nombre y representación de **AUTOBUSES DE GRANOLLERS, S.L.**, con C.I.F B08267122, con domicilio en Barcelona, Plaza de Tetuán, nº30, entresuelo 1ª, CP 08010.

EXPONEN:

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad, firmante del contrato principal para el **EXP. 2020/LIC/0007** que tiene por objeto el contrato de los **“SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO INDIVIDUALIZADO PRESTADOS A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS ASOCIADAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS ADHERIDOS A EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276 EN CATALUÑA”**, encargada/o del tratamiento, para tratar por cuenta de **EGARSAT**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio indicado en el Pliego del expediente de referencia.

El tratamiento consistirá en el tratamiento de datos, tanto en formato papel como automatizados, para poder llevar a cabo la prestación de servicios indicada en el concierto principal, tanto en las instalaciones de EGARSAT como fuera de ellas.

Los tratamientos a realizar serán: Recogida, Registro, Modificación, Consulta y Comunicación.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, **EGARSAT**, responsable del tratamiento, pone a disposición de la ENTIDAD, encargada/o del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos identificativos**
- Datos de salud**
- Datos de características personales**
- Datos económicos, financieros y de seguros**
- Datos relativos a transacciones de bienes y servicios.**

3. Duración

El presente acuerdo tendrá la misma duración a la indicada en el concierto principal.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para fin distinto.
2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
3. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, en su caso, que contenga:
 - a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - c) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - d) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 4. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
 5. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
 6. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
 7. Subcontratación
 - a) El Encargado de Tratamiento no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
 - b) Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 2 semanas, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
 - c) El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
 8. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
 9. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

10. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
11. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
12. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - Limitación del tratamiento
 - Portabilidad de datos
13. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
14. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpo@egarsat.es (email del Delegado en Protección de Datos). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
15. Derecho de información
16. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
17. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
 - a. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72h, y a través del correo electrónico dpo@egarsat.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
 - b. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
 - c. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
18. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
19. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
20. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
21. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
 - a. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
22. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
23. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

24. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
25. Implantar las medidas de seguridad pertinentes. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
26. Destino de los datos:
 1. El Encargado de Tratamiento deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
 2. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
 3. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales si el tratamiento pueda entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.